



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-216-2023

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”:
- Que el artículo 27 de la Norma Suprema establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, estimulará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país sobreaño y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que el artículo 28 de la Carta Fundamental del Estado prescribe: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 29, establece que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;
- Que de conformidad con la Norma Suprema, el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho a la educación;
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

- Que el artículo 352 de la Carta Fundamental del Estado establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 71 de la LOES establece el principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad alguna;
- Que el artículo 84 de LOES determina que los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



carreras constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior;

- Que el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “La Escuela Politécnica Nacional tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal, de expedir sus normas jurídicas propias consistentes en su Estatuto, reglamentos e instrumentos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente, de regirse por sí misma, tomando sus propias decisiones en los órdenes, académico, científico y técnico, administrativo y económico (...)”;
- Que el artículo 15 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece: “Los cursos de nivelación serán coordinados por el Vicerrectorado de Docencia, en conjunto con una unidad académica especializada, la misma que será responsable de su administración, respetando la diversidad de los perfiles y de los niveles profesionales, y garantizando la excelencia académica”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, es función y atribución del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional” (...) “k) Resolver sobre la creación, suspensión y clausura de unidades académicas, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, con base en el informe del consejo respectivo”;
- Que la Disposición Transitoria Décima Primera del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “Hasta que el Consejo Politécnico emita la reglamentación específica para la organización de la formación básica a nivel institucional, el Departamento de Formación Básica se mantendrá como un Departamento no adscrito a ninguna Facultad, y permanecerá bajo la coordinación del Vicerrectorado de Docencia”;
- Que el artículo 1 del Reglamento de Organización Académica de la Escuela Politécnica Nacional establece: “La Escuela Politécnica Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, fines y objetivos institucionales, se estructura por: a) Facultades; b) Departamentos; y, c) Las demás unidades académicas que la Politécnica pueda crear para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Todas estas unidades estarán coordinadas por el Consejo Académico y se someterán a procesos permanentes de evaluación y control del cumplimiento de sus planes, programas y objetivos”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el cuarto inciso del artículo 4 del Reglamento de Organización Académica de la Escuela Politécnica Nacional determina: “Los cursos de nivelación son organizados por una unidad académica común, respetando la diversidad de los perfiles y de los niveles profesionales y garantizando la excelencia académica”;
- Que el artículo 29 del Reglamento de Organización Académica de la Escuela Politécnica Nacional determina: “Adicionalmente, la Escuela Politécnica Nacional contará con las siguientes Unidades Académicas: a) Escuela de Formación de Tecnólogos; b) Centro de Educación Continua; c) Centro de Idiomas; d) Centro de Cultura Física, Recreación y Deportes; y, e) Las demás que creare el Consejo Politécnico. La forma de elección o designación de las autoridades de estas unidades y las demás normas que las rijan, se determinará en sus respectivos reglamentos”;
- Que mediante Resolución RCP-433-2019, de 29 de octubre de 2019, el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional aprobó la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional regula el proceso de emisión y reforma de la normativa interna;
- Que a través de Acuerdo ACP-090-2023, de 18 de mayo de 2023, el Consejo Politécnico dispuso: “Previo a continuar con la discusión sobre la normativa relativa a: 1) La Organización de la Formación Básica (Formación Común); 2) La Organización de los Cursos de Nivelación; y, 3) La definición de la unidad académica especializada señalada en el artículo 15 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional y que será parte de la coordinación de los Cursos de Nivelación y responsable de la administración de los mismos, el Consejo de Docencia emitirá una recomendación sobre las dos propuestas concretas que se han presentado, enmarcando la discusión en las siguientes opciones, de las cuales se mencionan sus aspectos relevantes: a. La Formación Básica será organizada en las Facultades y en la ESFOT, como se ha venido haciendo en los últimos años. Con esta premisa, en esta opción se propone la conformación de una nueva unidad académica denominada “Escuela de Nivelación” (...) b. La Formación Básica será organizada de manera centralizada en lo que actualmente es el Departamento de Formación Básica. En lo que se refiere a la estructura se propone la conformación de dos unidades académicas: Instituto de Formación Básica y Nivelación (IFBN) de la Escuela Politécnica Nacional. Se aclara que no es un instituto de investigación multidisciplinario. Dentro del Instituto se tendría el Departamento de Formación Básica (...)”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el Consejo de Docencia, en atención al requerimiento del Consejo Politécnico referido en el considerando que precede, mediante Resolución CD-113-2023, de 31 de mayo de 2023, resolvió: “Artículo 1.- En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo ACP-090-2023, adoptado por el Consejo Politécnico el 18 de mayo de 2023, dar por conocidas las propuestas presentadas por el Ph.D. Ángel Villota, Jefe del Departamento de Formación Básica, y por el Ph.D. Iván Bernal, Vicerrector de Docencia, relativas a la Organización de la Formación Básica y de los Cursos de Nivelación. Artículo 2.- Recomendar a Consejo Politécnico la aprobación de la propuesta presentada por el Vicerrector de Docencia, en la cual se mencionan los siguientes aspectos relevantes: La Formación Básica será organizada en las Facultades y en la ESFOT, como se ha venido haciendo en los últimos años. Se propone la conformación de una nueva unidad académica denominada “Escuela de Nivelación”, encargada exclusivamente de la Nivelación. Los profesores del actual Departamento de Formación Básica estarán adscritos a la Escuela de Nivelación o podrán adscribirse a algún Departamento de la EPN, si así lo deciden. Esta unidad podrá contratar únicamente personal de apoyo académico ocasional (sin nombramiento). Artículo 3.- Remitir la presente Resolución a Consejo Politécnico, para los fines pertinentes”;
- Que mediante Resolución RCP-140-2023, de 03 de agosto de 2023, el Consejo Politécnico, entre otros aspectos, dio por conocida la Resolución CD-113-2023, de 31 de mayo de 2023, y acogió la recomendación del Consejo de Docencia, en lo relativo a la organización de la Formación Básica;
- Que conforme lo determina la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional, el Consejo Politécnico procesó la propuesta de Reglamento para la Organización de la Formación Común en la Escuela Politécnica Nacional, en función de las observaciones realizadas por sus integrantes;
- Que durante el primer debate de la propuesta de Reglamento para la Organización de la Formación Común en la Escuela Politécnica Nacional los miembros de Consejo Politécnico dejaron constancia de las decisiones adoptadas, a través de acuerdos;
- Que a través de Resolución RCP-192-223, de 12 de septiembre de 2023, el Consejo Politécnico aprobó en primer debate la propuesta de Reglamento para la Organización de la Formación Común en la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el Consejo Politécnico, con apego a la normativa vigente, ha debatido sobre el contenido del articulado planteado en la propuesta de



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Reglamento para la Organización de la Formación Común en la Escuela Politécnica Nacional;

Que en el marco de la normativa interna, se han recopilado los acuerdos a los cuales ha arribado el Consejo Politécnico en el segundo debate del proyecto aludido en los considerandos que anteceden;

Que al amparo de la Disposición Transitoria Décima Primera del Estatuto de esta Escuela Politécnica, debe emitirse la reglamentación específica para la organización de la formación común a nivel institucional;

Que es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de esta Institución de Educación Superior, con la finalidad de materializar la creación de la Escuela de Nivelación, como la unidad académica especializada responsable de los cursos de nivelación; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar, en segundo debate, el Reglamento para la Organización de la Formación Común en la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con la matriz adjunta.

Se fija como fecha de inicio de vigencia del Reglamento aludido al de su publicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General que, en el término de hasta diez (10) días, proceda a la codificación del Reglamento para la Organización de la Formación Común en la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con lo decidido por Consejo Politécnico.

De ser necesario, la Secretaría General contará con el apoyo de la Dirección de Asesoría Jurídica y de los Vicerrectorados en el proceso de codificación.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución, conjuntamente con el Reglamento para la Organización de la Formación Común en la Escuela Politécnica Nacional, así como la remisión de esta a la Dirección de Comunicación, para su publicación, a través de la página web institucional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2023, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
----------------	---